

20252

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.248, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 1 de junio de 1981, que resolvió el recurso número 296/80, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.248, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 1 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 1 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20253

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Kurt Salmon Associates, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Kurt Salmon Associates, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

20254

ORDEN de 15 de junio de 1983 sobre contrato por el que CNWL cede a CAMPSA un 20 por 100 de participación en los permisos «Guadahortuna 1 al 6».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «CNWL Oil España, S. A.» (CNWL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 5 de mayo de 1983, y de cuyas estipulaciones se establece que CNWL desea ceder a CAMPSA, que desea adquirir, un 20 por 100 de su participación en los seis permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Guadahortuna 1 al 6».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato, suscrito el 5 de mayo de 1983, entre las Sociedades «CNWL Oil (España), S. A.» (CNWL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), por el que CNWL cede a CAMPSA un 20 por 100 de su participación en los permisos «Guadahortuna 1 al 6», de los que es cotitular juntamente con CIEPSA en virtud del Real Decreto 3222/1982, de 12 de noviembre, por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investi-

gación de hidrocarburos «Guadahortuna 1 al 6» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

CIEPSA, 50 por 100.
CAMPSA, 20 por 100.
CNWL, 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 3222/1982, de 12 de noviembre, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—CAMPSA deberá sustituir y CNWL aceptar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20255

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 25 de 1982, promovido por don Rafael Serra Alemán y hermanos, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25/1982, interpuesto por don Rafael Serra Alemán y hermanos, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Rafael, doña María Antonia, doña Carmen y don Francisco Serra Alemán, contra la resolución de la Dirección General de Minas de 30 de noviembre de 1981 que desestimó la alzada formulada contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia de 21 de mayo anterior sobre permiso de investigación, debemos declarar y declaramos los mismos ajustados a derecho, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20256

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1979, promovido por don Marcelino Losada Delgado, contra denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 749/1979, interpuesto por don Marcelino Losada Delgado, contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Marcelino Losada Delgado, contra la denegación presunta por silencio de la petición formulada el 11 de mayo de 1978 ante el Ministerio de Industria y Energía, por ser tal acto disconforme a Derecho, en consecuencia, lo anulamos y, en su lugar, decretamos que el actor tiene derecho a recibir, como «incentivo compensador» relegado en el anexo II del esquema retributivo conformado por tal Departamento en desarrollo del acuerdo de la Junta Central de Retribuciones del Ministerio de Hacienda